



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 685.

Circular núm. 329.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice de Real orden con fecha 31 de Agosto último lo que sigue.

Su Magestad la Reina (q. D. g.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.—Aproximándose la época en que debe licenciarse á todos los individuos que ingresaron en el ejército procedentes de la quinta de 1842, y siendo de urgente necesidad proveer al reemplazo de esta baja con los mozos sorteados en el año actual, asi como los correspondientes al alistamiento de 1847, fueron destinados á llenar el vacio que dejó el licenciamiento de la quinta de 1844, vengo en decretar, de conformidad con la propuesta de mi Consejo de Ministros, lo siguiente: Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas, por el tiempo de siete años contados desde su ingreso en caja, veinte y cinco mil hombres correspondientes al alistamiento del presente año de mil ochocientos cuarenta y ocho. Art. 2.º Las provincias aprontarán el total de este contingente en la proporcion que sirvió de base para las quintas anteriores y que se espresa á continuación.

PROVINCIAS.	Cupo de cada una.
Alava.	144
Albacete.	403
Alicante.	617
Almería.	492
Avila.	295
Badajoz.	675
Baleares.	440
Barcelona.	893
Burgos.	480
Cáceres.	495
Cádiz.	645
Castellon.	414
Ciudad Real.	577
Córdoba.	674
Coruña.	806
Cuenca.	501
Gerona.	426

Granada.	790
Guadalajara.	340
Guipúzcoa.	223
Huelva.	264
Huesca.	455
Jaen.	570
Leon.	574
Lérida.	325
Logroño.	316
Lugo.	749
Madrid.	789
Málaga.	704
Murcia.	581
Navarra.	474
Orense.	682
Oviedo.	906
Palencia.	317
Pontevedra.	685
Salamanca.	449
Santander.	344
Segovia.	288
Sevilla.	769
Soria.	247
Tarragona.	483
Teruel.	459
Toledo.	592
Valencia.	974
Valladolid.	394
Vizcaya.	238
Zamora.	344
Zaragoza.	655

Artículo 3.º Las diputaciones provinciales procederán á distribuir entre los pueblos de la provincia el cupo respectivo, sujetándose á lo que prescribe el artículo 45 de la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837. Art. 4.º El acto de llamamiento de declaracion de Soldados, á que se refiere el capítulo 8.º de la citada ordenanza, empezará el Domingo 24 del próximo Setiembre, y el de la entrega de los quintos en caja, de que trata el capítulo 10, el dia dos de Octubre inmediato; todas las operaciones se activarán, de modo que en fin del mismo Octubre se halle terminada la entrega completa de los Cupos en las cajas de las provincias. Art. 5.º Los consejos provinciales oirán las reclamaciones, recibirán é instruirán los espedientes y decidirán los casos que ocurran, ateniéndose á la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837 y á las aclaraciones introducidas por la ley de 4 de Octubre 1846, y demas decretos y Reales órdenes vigentes. Art. 6.º Se cumplirán en todas sus partes las disposiciones contenidas en los párrafos 3.º, 4.º,

5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la Real orden que se espidió en 24 de Octubre de 1846 por el Ministerio de la Gobernacion. Dado en palacio á 30 de Agosto de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, encargado del Despacho del Ministerio de la Gobernacion del Reino Mariano Roca de Togores.

Cuya soberana disposicion he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su debida publicidad y puntual cumplimiento, manifestando al mismo tiempo que la distribucion de que habla el artículo 3.º se publicará tambien de igual modo y á la mayor brevedad para los efectos que son consiguientes. Zaragoza 4 de Setiembre de 1848.—Miguel Tenorio.

Núm. 686.

Circular núm. 330.

El Sr. Director general de Minas con fecha 22 del mes último me dirige la comunicacion siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se dice de Real orden á esta Direccion general, con fecha 17 de Julio próximo pasado, lo siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de fincas del Estado lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de esa Direccion general de 31 de Mayo último en que consulta el precio á que ha de pagar la Hacienda los azogues procedentes de las minas de cinábrio de propiedad particular existentes en varias provincias mediante que habiéndose rescindido el último contrato celebrado con el Banco de Fomento para la venta del mineral procedente de las minas de Almaden no puede servir de tipo el precio que en él estaba estipulado y se ignora el que obtendrá el Gobierno en su enagenacion, y en su vista se ha servido S. M. resolver que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1846, se satisfaga el ochenta y ocho por ciento por cada quintal de azogue de las minas particulares, del precio medio tomado de los diferentes en que han estado contratados los de las minas de Almaden desde el año 1830 hasta el de 1847.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y que se sirva disponer su publicacion en el Boletin oficial de la provincia de su mando.

Y se inserta en este periódico para su publicidad. Zaragoza 4 de Setiembre de 1848.—Miguel Tenorio.

Núm. 687.

Circular núm. 331.

El Sr. Director general de instruccion pública me comunica con fecha 21 de Agosto último la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de comercio, instruccion y Obras públicas, dijo en 24 de Julio próximo pasado al Gefe político de Barcelona, lo que sigue.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la esposicion hecha por los maestros de instruccion primaria elemental D. Jaime Carrulla, D. José Codina, D. Pedro Nuñell, D. Francisco Casajuana y D. Antonio

Portella; que V. S. remitió con escrito de 26 de Enero de este año, teniendo S. M. presente lo dispuesto en Real orden de 26 de Diciembre de 1846 y conformándose con el dictámen del consejo de Instruccion pública, se ha servido resolver que á estos maestros y á todos los de instruccion primaria elemental que lo soliciten, se les admita á exámen para Maestros de instruccion superior, sin necesidad de que hayan asistido á la Escuela Normal, siempre que acrediten haber desempeñado la enseñanza al menos por cuatro años, en escuela pública ó reconocida, á satisfaccion del Ayuntamiento y vecindario.—Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Zaragoza 2 de Setiembre de 1848.—Miguel Tenorio.

Núm. 688.

Circular núm. 332.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 14 del actual lo que sigue.

Habiendo remitido el Gefe político de Albacete para la aprobacion de S. M. el acta original en que el Ayuntamiento de Barrax acordó, en union de los mayores contribuyentes, la jubilacion solicitada por el Alguacil Gabriel Lafuente, asignándole trescientos sesenta y cinco reales anuales atendida su avanzada edad, achaques y pobreza; y teniendo la Reina (Q. D. G.) en consideracion cuanto previenen los artículos 81 y 98 de la ley de 8 de Enero de 1845, se ha servido declarar por regla general, que corresponde á los Gefes políticos el aprobar las pensiones ó socorros que para sus empleados, sus viudas ó huérfanos acuerden los Ayuntamientos de aquellos pueblos cuyos ingresos ordinarios no lleguen á doscientos mil reales segun sus respectivos presupuestos municipales; debiendo remitir indiscesablemente para conocimiento del Gobierno los expedientes instruidos que hayan motivado las indicadas concesiones. De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos quienes cuidarán de remitir oportunamente y con su informe, las instancias que promovieren los empleados del comun, solicitando socorros ó pensiones en recompensa de sus buenos servicios para en su vista resolver lo que proceda. Zaragoza 22 de Agosto de 1848.—Miguel Tenorio.

Número. 689.

Circular núm. 333.

No pudiéndose regularizar en las épocas señaladas la cuenta general del valor de documentos de Proteccion y Seguridad pública, á consecuencia de la morosidad con que rinden la suya res-

pectiva los espendedores de aquellos en la mayor parte de los distritos municipales; prevengo á los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la demarcacion de la de esta capital que en el perentorio término de 8 dias se presenten á zanjar la cuenta de los documentos de aquella procedencia, ante la autoridad que se los hubiere entregado, sin dar lugar á nuevo recuerdo, que en tal caso se hará imponiéndoles la correccion debida; y que en lo sucesivo teniendo muy presente lo dispuesto en circular de 28 de Diciembre último inserta en el Boletín de 29 del mismo mes, acudan directamente á este Gobierno político en la forma prevenida, á reclamar y recibir los pasaportes, pases y demas documentos de proteccion y Seguridad pública que les fueren necesarios; teniendo entendido que las cuentas ulteriores deberán rendirlas en esta dependencia, por trimestres vencidos, y dentro de los diez primeros dias del mes siguiente al en que aquellos finen.

Al propio tiempo, y á fin de que á su tiempo, pueda hacerse el correspondiente pedido, he dispuesto prevenir á los espresados alcaldes, que en el término de ocho dias y bajo su inmediata y mas estrecha responsabilidad, me remitan un estado clasificado de los establecimientos existentes en su respectivo distrito, que con arreglo á órdenes vigentes, deben proveerse de la correspondiente licencia del ramo de Seguridad pública comprendiendo tambien en él los demas documentos de la clase general que se crea necesarios durante un año, para el servicio de la poblacion. Zaragoza 5 de Setiembre de 1848. — Miguel Tenorio.

Núm. 690.

Circular núm. 334.

En el Boletín oficial de esta provincia de 16 de Junio último, circular núm. 218, previne á los Ayuntamientos de la misma, que sin dar lugar á nueva reclamacion por parte del Empresario de dicho periódico, verifiquen el pago de lo que fueren en deber por la suscripcion al mismo. Y habiendo recurrido nuevamente manifestándome el corto número de Ayuntamientos que han cumplido con lo mandado en la citada circular, he acordado que en el improrrogable término de 15 dias entreguen en la imprenta del referido Boletín el importe de la suscripcion, pues pasado que sea, se pasará la lista de los morosos á los Gefes civiles de distrito para que hagan efectivo el cobro. Zaragoza 5 de Setiembre de 1848. — Miguel Tenorio.

Núm. 691.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Habiendo llegado á noticia de esta Intendencia que algunos Comisionados de apremio reclaman de los Ayuntamientos contra quienes se

dirigen dobles dietas de las que les corresponde y llevan señaladas en el despacho con que van autorizados; he dispuesto, por el interes que tengo en corregir tal abuso, prevenir á los SS. Alcaldes por medio de este periódico que cuando se les presente alguno de dichos Comisionados que lleve el encargo de proceder por débitos contra dos ó mas pueblos, en este caso el pago de las dietas que aquel devengue deberá hacerse entre todos ellos á prorrata y con proporcion al descubierto de cada uno, de cuya obligacion no obstante quedará libre el pueblo desde el momento mismo que le acredite la satisfaccion completa de sus adeudos, como lo estan todos de pagar al Comisionado el importe de los derechos del despacho porque se espiden gratis y no deben exigirlo. Zaragoza 31 de Agosto 1848. — P. V., Eugenio Lopez.

Núm. 692.

D. Enrique Garcia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de costas en cierto expediente de apremio se venden las fincas situadas en los términos del lugar de Maria infrascriptas y siguientes.

1.ª Una casa en referido pueblo su calle mayor linda con las de Francisco Listan y Felis. Paesa mayor tasada en 4215 rs. vn.

2.ª Un campo de cinco juntas tierra en el barranquillo confronta con los de José Puértolas y Miguel Ortin tasado en 400 rs.

3.ª Otro de tres juntas en la propia partida, confronta con campo del lugar, su tasacion 420 rs.

4.ª Otro de siete juntas en las maragañas linda con el de Manuel de Val y montes, tasado en 420 rs.

5.ª Otro de tres juntas en el cabezo Val de ruedas lindante con los de Julian Paesa Alegre y viuda de Joaquin Domingo, tasado en 420 rs.

6.ª Otro de tres juntas en el barranco del moro, confronta con heredad de Joaquin Tena y montes, tasado en 420 rs.

7.ª Otro de dos juntas en Val del molino confronta con los de Joaquin de Val y viuda de Francisco Valencia, tasado en 420 rs.

8.ª Otro de una junta en Val de rueda lindante con los de herederos de José Luesma y montes, tasado en 40 rs.

9.ª Otro de una junta en la loma, confronta con heredad de la viuda de Francisco Valencia y montes comunes 50 rs.

10. Y una hera de trillar lindante con otra de Pascual de Pra, tasada en 400 rs.

Está señalado para la tranza y remate de indicados fundos en favor del mejor postor el dia siete de Setiembre próximo que vendrá á las 11 de su mañana en la Audiencia de este Juzgado sito en las casas nuevas del salou de Santa En-

gracia piso principal. Zaragoza 28 de Agosto de 1848.—Enrique Garcia.—Por su orden, Francisco de Borja Soriano.

Núm. 693.

Por providencia del M. I. Sr. D. Buenaventura Alvarado, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, se ha mandado proceder á la venta para pago de acreedores, de las fincas siguientes sitas en los términos de la villa de Cariñena:

Una viña de tres yugadas de tierra en el cabezuelo, confrontante con otras de D. Mariano Pallarés y de Miguel Soria, tasada en 2040 rs.

Otra viña de yugada y media en la carrera de Aguaron, confrontante con viñas de Francisco Calvo y de Manuel Jaime, tasada en 4200 rs.

Otra viña llamada la Reina sita en el Baranquillo de dos yugadas de tierra confrontante con otras de Ramon Lázaro y Antonio Rubio tasada en 1840 rs.

Otra viña llamada la Garbanara sita en el rio de Frasco de yugada y media de tierra, confrontante con otras de Juan Gutierrez y Antonio Polo, tasada en 960 rs.

Un olivar en el molino bajo confrontante con otros de Babil Armalé y el capítulo Eclesiástico tasado en 960 rs.

Un campo de cuatro yugadas de tierra en las heras, confrontante con otros de Juan Gutierrez y de Manuel Echeverria, tasado en 2400 rs.

Un campo de tres yugadas de tierra sito en el Recuenco camino de la Virgen de la Laguna, confrontante con otros de Mariano Soria y Faustino Escartin, tasado en 720 rs.

Otro campo de una yugada de tierra, sito en la Requilla alta confrontante con otros de Vavil Armalé y de D. Domingo Tejero, tasado en 600 rs.

Cuya subasta tendrá lugar en favor del mejor postor el dia 6 de Setiembre próximo á las 11 de su mañana en la sala Audiencia del Juzgado sita en el Salon de Santa Engracia, para la cual servirá de tipo la cantidad de 7500 rs. vn. que han mandado á dichas fincas. Dado en Zaragoza á 26 de Agosto de 1848.—Ventura Alvarado.— Por mandado de su Sría., Felis Valle.

PARTE NO OFICIAL.

Con la competente autorizacion pliegos de condiciones aprobados por el M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia, se proveerán á partido cerrado desde San Miguel de Setiembre próximo viniente, las condutas de cirujano y beterinario de esta villa, sus dotaciones consisten, la del primero en 3000 rs. vn., y la del segundo 2400 rs. vn., todo satisfecho por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada año. Los aspirantes á dichas vacantes remitirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria del referido Ayuntamiento hasta el dia 17 de Setiembre próximo que se proveerán. Osera 30 de Agosto de 1848.

Aragon. Direccion Subinspeccion de Ingenieros. Hallándose vacante la plaza de Maestro mayor de 2.ª cla-

se de las obras de fortificacion y edificios militares de Melilla, con el sueldo anual de 7000, rs. vn. y debiendo proveerse, se avisa al público para que los que reunan los conocimientos necesarios y deseen obtenerla, eleven por mi conducto á S. M. las correspondientes instancias dentro del término de 40 dias: la relacion de las materias que deben poseer y de que han de ser examinados, y cuantas noticias apetezcan relativas al espresado destino, les serán suministradas por la Direccion Subinspeccion del arma en el Distrito, sita en Zaragoza, casas nuevas del paseo de Santa Engracia.

Se hallan vacantes las condutas de médico, boticario, cirujano y albeitar del lugar Fuendejalón y sus dotaciones son, la primera 3000 rs. vn., la segunda 3200 rs. la tercera 2800 rs., y la cuarta 3200 rs. pagados en S. Miguel de Setiembre. Los aspirantes á dichas plazas dirijirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde del mismo pueblo, hasta el 26 del presente mes de Setiembre en que se proveerán.

Mejora. En beneficio de las personas que gusten ser sus parroquianos, acaba de construirse en el molino arinero del canal de Torrero, un labadero y solador de trigos, muy capaz, y con todos los útiles correspondientes para esta operacion y puede hacerse con mucha comodidad por cualquiera persona y sin que el corriente del agua viva pueda llevarse grano, ni en el tendadero entrar mas personas que el dueño y los del molino.

Labándose por sí ó sus criados los trigos, pagará el precio igual al que hagan en cualquiera de los otros molinos que no tienen esta ventaja.

Mandando que se les laven se exigirá por esta operacion ocho cuartos por uno hasta catorce cahices, y si el número escediese de los catorce, tan solo los jornales que fuesen precisos.

Las personas que gusten podrán ver dicho labadero á cualquiera hora del dia que les acomode.

Los avisos se recibirán frente á San Cayetano calle de la puerta de Toledo núm. 9 tienda de ropas de Pascual Arcada.

En el almacen de ferreteria calle de las Virgenes número 40, ha llegado un surtido de camas de acero, planchas de planchar ropa, de sastres y sombreros, yunque y bigornias de todas clases, tornillos para cerrajeros y armeros y pequeñitos para colocarlos sobre un tablero ó mesa, hileras de todas clases de enroscar para cerrajeros y herreros, bocados, estribos, espuelas, cadenillas barbadas y cadenas de atar caballos, ferretes de todas clases para los cortadores, cadenas para estrenques y pozos, morteros para drogueros y boticarios, de hierro colado, hachas y zuelas para carpinteros y carreteros; y toda clase de herramienta para dichos oficios: cerrajería de todas clases, balanzas de columna para boticario; y un surtido completo de bragueros ó cinteros y suspensorios para toda clase de quebradura: y si algun sugeto quisiera entrar en el trato de ferreteria, se le traspasará el almacen juntamente con el taller, para cuyo objeto se avistará personalmente con su dueño quien le informará del particular.

El Código penal comentado y concordado por D. Joaquín Francisco Pacheco. Esta obra tan interesante como necesaria para la práctica diaria de nuestro foro nacional, se publica por entregas de 128 páginas en cuarto á 11 rs. vn. cada entrega: han salido la 1.ª y 2.ª y se suscribe en Zaragoza casa de Antonio Brasé, calle de la Cedacería núm. 16. En la misma sigue abierta la suscripcion á los Códigos Españoles y los Sres. suscritores á ellos pueden pasar á recoger el 2.º tomo y adelantar el importe del 3.º que está próximo á salir. Tambien se vende la cartilla práctico-penal para uso de los alcaldes y regidores síndicos á 8 rs. vn.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.